

revoca en la parte apelada, la Sentencia de Pedro
 Cuervo de Mayo último, escrita a fojas 40, en quan-
 to impone Condena al reo Sebastian Sepulveda
 i Lazo, el cual se declara absuelto de los
 cargos del proceso, debiendo, en consecuencia,
 ser puesto en libertad si no estuviere
 preso por otro motivo. Oficiase telegráfica-
 mente para la libertad del reo y devuélvase. —
 José Arancibia A. — Ciro Salazar M. — Ramón Meza
 B. — Pronunciada por los señores ministros
 titulares don José Arancibia A., don Ciro Sa-
 lazar M. y don Ramón Meza B. — J. Alemparte

Entre líneas — de Cordero — como mueve-
 rias — porque estuvieron trabajando en ese
 fundo, que nunca había estado en casa de
 Sepulveda, — desde — pena de — de — valen.
 Enmendado — le cortaron el trabajo en el
 fundo, que él se retiró del trabajo porque se
 sentía — su — acritiseis — valen. Entre
 paréntesis — muy — en — se — en — no valen.

Conforme Alemparte M.

Vº 782
 482-926.

Contra Armando Molina,
 Entafa.

Victoria, a los veinte-
 cinco de mil novecientos veinticinco. — Fo-
 jas: Con el parte de fojas 80, se pasó a //

disposición del Jefe de la Policía, a Romando Molina
Táquez, de veintidos años, nacido en San-
cepción, domiciliado en Victoria, carpintero,
casado, que lee y escribe, nunca antes
procesado, detenido el veintiocho de Mayo
último, por el Guardían José A. Sepúlveda,
por haberlo sorprendido con la lista de po-
nencia en que se había falsificado la
firma del Cura Párroco para recoger
erogaciones.- A fojas cuatro el Cura Párro-
co don José María Alvarado espone: que
no es suya la firma que aparece
en el documento de fojas una y que
no la autorizó a Romando Molina
ni a nadie para recoger erogaciones con
el objeto que ahí se indica.- A fojas
seis Adela García declara que dió un
peso a Romando Molina, quien le pasó
la referida lista diciendo que era para
un beneficio a favor de la Iglesia Pa-
roquial.- Berminia Valdés a fojas seis
y Eva Fuentes a fojas seis vuelta espone:
que dieron un peso y veinte cen-
tos respectivamente, a Romando Mo-
lina, quien les presentó una lista fir-
mada por el Cura Párroco y les dijo
que andaba recogiendo erogaciones pa-
ra darle un almuerzo a los vieji-
tas.- El Guardían José A. Sepúlveda a
fojas nueve declara: que vio que Romando

"do Molina estaba solicitando una limo-
 na y exhibía la lista de fojas una.
 lo interrogó y lo condujo al cuartel.
 En la lista de fojas una aparecen los
 nombres de diez y ocho personas con eroga-
 ciones, que fluctúan entre veinte centa-
 vos y cinco pesos. Declarando el reo a
 fojas cuatro vuelta espone, que no es efe-
 ctivo que haya circulado la colecta de
 que da constancia el documento de
 fojas una, ni que haya solicitado dine-
 ro a alguna de las personas que apa-
 recen erogando. Que esa colecta se la
 entregó Roberto Castro, residente en Co-
 llipulli, el veintisiete de Mayo y que
 momentos mas tarde fue' aprehendi-
 do por tener en su poder esa lista.-
 Le citó a declarar a Roberto Castro y no fue'
 encontrado.- Prestando confesion el reo a fo-
 jas doce, ratificó lo espuesto en su de-
 claracion indagatoria.- A fojas trece
 el señor Promotor Fiscal acusa a Molina
 como autor de instrumento privado y
 pide que de conformidad con los artí-
 culos 30, 35, 197 del Código Penal, se
 le condene a quinientos noventa y un
 dias de presidio y a las accesorias co-
 rrespondientes.- Contestando la acusa-
 cion a fojas catorce el reo pide se le
 rebaje la pena pedida a un año de

//relegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Penal, por no encontrarse comprobado el delito de falsificación. Se remitió el término de prueba y se citó para sentencia. - Teniendo presente: 1.º Que con las declaraciones de Sr. la García, Fermín Taldés y José P. Lepúlveda, se ha establecido que Román Molina ha cometido diversas estafas que por su cuantía, pueden calificarse de meras faltas; - 2.º Que con los mismos declaraciones y además las del Sr. Párroco Sr. José María Alvarado, se ha comprobado de que el medio de que se valió Molina para cometer esas defraudaciones fue la lista de fojas unas en que aparece la firma falsificada del citado Sr. Párroco; - 3.º Que si bien el res niega haber hecho la falsificación y defraudaciones que se le atribuyen, de los mismos antecedentes aparece que maliciosamente hizo uso del instrumento falso de fojas una, en perjuicio de Tercero. - De conformidad con lo prescrito en los arts. 1, 24, 25, 197, 198 del Código Penal y en los arts. 484, 487, 528, 531, 532 y 568 del de Procedimiento Penal, se condena a Román Molina, ya individualizado, por el delito mencionado en el considerando tercero, a quinientos cuarenta y un días de prisión y a pagar las costas. No se //

se condena a la pena accesoria correspondiente por no constar que ejercea algún cargo u oficio público. - La pena de presidio se contará desde el veintiocho de mayo último, en que aparece aprehendido. - Anótese y consúltese. - Salustio Bastidas H. - Promuecida por el señor Juez letrado en Proposición, Dn Salustio Bastidas H. - Oscar Gutiérrez. -

En unco, diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho. - Visto: reproduciendo la sentencia apelada y teniendo además presente: 1.º Que el informe pericial de fojas 16 constituye una presunción que corrobora el mérito probatorio de los antecedentes con que se ha acreditado la existencia del delito de falsedad de instrumento privado, que ha servido de medio para cometer el de estafa; y 2.º - Que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes de responsabilidad, como en el caso de autos, al aplicarse la pena al delincuente se puede recorrer toda la extensión de ella. - Visto además lo dispuesto por los artículos 68 inciso 1.º del C. Penal y 507 del Código de Procedimiento Penal; se confirma la sentencia apelada de fecha 25 de Agosto de 1925, escrita a fojas 16, con declaración de que se reduce a un año la //

pena de presidio impuesta en ella al
res de este proceso. Remando Volino. Va-
ques.- Recordada contra la opinión del Minis-
tro Señor Uexa, quien estuvo por considerar
y juzgar el delito materia de este proceso
como estafa solamente; por no constituir
a su juicio, falsedad, en el sentido jurí-
dico, el hecho de ser apócrifa la fir-
ma estampada en el documento de fo-
jas una.- Anótese y desistase.- José Fran-
cisco A.- Sr. D. Salazar U.- Ramón Uexa B.- Pro-
nunciado por los señores Ministros titulares don
José Francisco A.- don Sr. Salazar U. y don Ramón
Uexa B.- J. Alencarte U. sec.

Confesme

Alencarte U.

6º 783

830-928

Contra José Catupay.

Hecho.-

Antes, a nueve de Julio
de mil novecientos veintiocho.- Vistos: La instan-
za de este sumario en virtud de la denuncia
de fojas 1 hecha por Antonio Benavente
por medio de una vaquilla.- Haciendo pre-
sente que aunque en autos resulta ha-
berse cometido el delito denunciado, no
hay indicios suficientes para acusar